

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-0298

Por cuanto el título valor cumple con las exigencias de los arts. 621 y 709 del Código de Comercio, y la demanda reúne los requisitos formales, de conformidad con el art. 430 ídem el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **VELUGARD S.A.S.** en contra de **JESUS HERNANDO ACOSTA MARTINEZ y VISE LTDA -avalista-**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1º \$940'602.571.30 y \$325.264.940.08 por concepto de capital contenidos en los pagarés No 3-01 y 4-01 allegados como base de recaudo.

2º Por los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales indicados en el numeral 1, liquidados en la manera que predica el art. 884 del C. Co. teniendo en cuenta el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día 7 de enero de 2018 y 7 de marzo de 2018, respectivamente, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

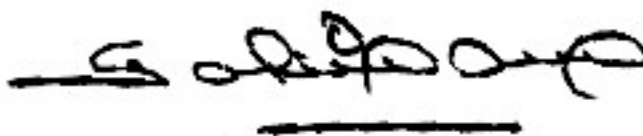
3º De conformidad con el art. 630 del E.T. ofíciase a la DIAN.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el arts. 291 y 292 ídem, **y PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONOZCASE al abogado PABLO IGNACIO JANE FERNANDEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(2)

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, Nro. 51 hoy 20 de noviembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m. en la página web de la Rama Judicial.

La Secretaria, Gloria Maria G. de Riveros